



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "Nulidad Eliana", Código N° 00-00034-24-K
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Compañía Minera Scorpion S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Mediante Informe N° 1510-2024-INGEMMET/DDV/T, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) que corre a fojas 14, se señala que el derecho minero "ELIANA", código N° 10-008255-X-01, fue incluido en la lista de UEAs y concesiones mineras que si cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2020; sin embargo, en mérito a la Resolución Directoral N° 0454-2022-MINEM/DGM, de fecha 11 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 430-2022-MINEM-DGM/DGES, de la Dirección de Gestión Minera, se resuelve incluir al mencionado derecho minero en el listado de concesiones mineras que no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2020.
 2. En el citado informe, se señala que por Informe Técnico N° 2789-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 19), se advierte en relación al derecho minero "ELIANA", que se registra la siguiente información de deudas y pagos por Derecho de Vigencia, lo siguiente: a) En el Registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad se indica que el Derecho de Vigencia del año 2020, figura como pagado el día 26 de mayo de 2021 y, no afecta la Penalidad de los años 2020 y 2021, b) La deuda por concepto de Derecho de Vigencia se calculó en función a la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) de COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A., c) En el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) consta que con fecha 28 de marzo de 2019, se inscribió la resolución del contrato de cesión, la cual había sido otorgada a favor de Compañía Minera SCORPION S.A. por la entonces MINERA OMNIS S.A.C., quien no cuenta con la condición de PPM o Productor Minero Artesanal (PMA), desde la inscripción de la resolución de la cesión hasta el 31 de diciembre de 2020 y, d) Indica los montos faltantes que corresponden al Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021, considerando el régimen general de MINERA OMNIS S.A.C.
 3. En el mencionado informe también se señala que, en la Partida N° 02026284, del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, correspondiente al derecho minero "ELIANA", consta en el Asiento 17, la inscripción con fecha 14 de julio de 2021, del contrato de cesión minera, con vigencia hasta el 14 de julio de 2031, otorgado por MINERA ELIANA S.A.C. a favor de COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. En tal sentido, el derecho minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

tiene como cesionaria a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. y como titular a MINERA ELIANA S.A.C.

4. El mencionado informe igualmente señala, que la información que se muestra en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad respecto al Derecho Vigencia del año 2020, del citado derecho minero, resulta inexacta y no ajustada a la normativa minera, habida cuenta que la deuda fijada por la citada resolución pecuniaria, se ha calculado sin considerar que MINERA OMNIS S.A.C., carece de constancia de PPM, hecho que afectó la información respecto de la cual se determina la exigibilidad o no de la Penalidad del año 2021.
5. En atención a lo informado son de opinión que: 1) Se modifique el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, registrándose al derecho minero "ELIANA" con deuda por Penalidad, correspondiente al año 2021; 2) Se determinen los montos de pagos por Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021 de la concesión minera "ELIANA", en función al régimen general; 3) Se requiera a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigida a la Dirección de Derecho de Vigencia los montos faltantes de los años 2020 y 2021: a) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 99.85 y, b) Penalidad 2021: S/ 4,293.35. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago de los años 2020 y 2021, que comprende el Derecho de Vigencia y la Penalidad.
6. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, registrándose al derecho minero "ELIANA" con deuda por Penalidad, correspondiente al año 2021; 2. Determinar los montos de pagos por Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021 de la concesión minera "ELIANA", en función al régimen general; 3. Requerir a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigida a la Dirección de Derecho de Vigencia los montos faltantes de los años 2020 y 2021: a) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 99.85, y b) Penalidad 2021: S/ 4,293.35. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago de los años 2020 y 2021, que comprende el Derecho de Vigencia y la Penalidad.
7. Por resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2942-2024-INGEMMET/DDV/L, se resuelve hacer refectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, y en consecuencia, se tiene por no cumplido el pago de los años 2020 y 2021, que comprende el Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "ELIANA".
8. Mediante Documento N° 01-002217-24-D, de fecha 30 de octubre de 2024, COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. deduce la nulidad, entre otros, de la resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
9. Mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 3928-2024-INGEMMET-DDV/L, se resuelve, entre otro, formar el cuaderno de nulidad "ELIANA", elevándose al Consejo de Minería el cuaderno de nulidad,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

para los fines de su competencia, mediante el Oficio N° 000027-2025-INGEMMET/PE, de fecha 20 de enero de 2025.

10. Mediante Escrito N° 4143734, de fecha 03 de octubre de 2025, Compañía Minera Scorpion S.A. presenta los fundamentos que sustentan la nulidad de la resolución de fecha 25 de setiembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Los obligados al pago del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021, son Elisban Belizario Mamani, Fernando Javier Rios y Ricardo Miguel Pancorbo Llanos.
12. El Padrón Minero contenía un error, pues consideró su calificación de PPM para el pago del Derecho de Vigencia del año 2020, cuando los reales titulares estaban bajo el régimen general.
13. Asimismo, los obligados a la presentación de la acreditación de la producción y/o inversión mínima por el año 2020, son las personas de Elisban Belizario Mamani, Fernando Javier Ríos y Ricardo Miguel Pancorbo Llanos, quienes al no cumplir con la presentación de la declaración jurada correspondiente determinó que se aplique la Penalidad por el año 2021.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de mayo de 2024, que requiere a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A., para que en el plazo de 15 días cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes de los años 2020 y 2021, bajo apercibimiento de ley; y la resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, ambas del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, y se tiene por no cumplido el pago de los años 2020 y 2021, que comprende el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al derecho minero "ELIANA", se encuentran conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a



RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

16. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
17. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago.
18. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la Constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año."
19. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. Del análisis de los actuados, se advierte que mediante resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se determinaron los montos de pago del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021 de la concesión minera "ELIANA", en función al régimen general que ostentaba la titular MINERA OMNIS S.A.C., a la fecha del vencimiento del plazo para el pago de dicho año y se le requiere a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A., en su calidad de cesionaria, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes por concepto de Derecho de Vigencia del año 2020 y Penalidad del año 2021, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad de los citados años.
22. Asimismo, se advierte que por resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se hizo efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, y se tuvo por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021, del derecho minero "ELIANA".
23. Al respecto, debe señalarse que a fojas 22, se advierte copia del Asiento 14 de la Partida Registral N° 02026284, del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, donde se tiene que desde el 28 de marzo de 2019, corre inscrito la resolución del contrato de Cesión Minera celebrado por MINERA OMNIS S.A.C. como titular del derecho minero "ELIANA", y COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. como cesionaria.
24. Asimismo, debe señalarse que a fojas 23, se advierte copia del Asiento 15 de la Partida Registral N° 02026284 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, donde se tiene que desde el 31 de julio de 2019, corre inscrito el Contrato de Transferencia del 100% de las acciones y derechos del derecho minero "ELIANA" otorgado por Minera OMNIS S.A.C. a favor de Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos y Elisban Belizario Mamani.
25. Igualmente, a fojas 24, se advierte la copia del Asiento 16 de la Partida Registral N° 02026284 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, donde se tiene que desde el 11 de junio de 2021, corre inscrito el Contrato de Transferencia del 100% de las acciones y derechos del derecho minero "ELIANA" otorgado por Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos y Elisban Belizario Mamani a favor de COMPAÑÍA MINERA ELIANA S.A.C.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

26. De lo reseñado en los puntos anteriores se tiene que durante los años 2019 y 2020, la titularidad del derecho minero "ELIANA", correspondió a MINERA OMNIS S.A.C. y Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos y Elisban Belizario Mamani; asimismo, se advierte que la actuación de COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. como cesionaria del citado derecho minero, concluyó con fecha 28 de marzo de 2019.
27. Al respecto, debe señalarse que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia y que la Penalidad que debe abonarse en el año 2021, corresponde a la producción o inversión no realizada en el año 2020.
28. Igualmente, debe señalarse que, si bien es cierto el cesionario se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente, también lo es que, este concepto legal se aplica mientras el Contrato de Cesión Minera éste vigente.
29. Por tanto, al haberse determinado registralmente con fecha 28 de marzo de 2019, la resolución del contrato de Cesión Minera celebrado por MINERA OMNIS S.A.C., y COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A. como cesionaria, del derecho minero "ELIANA", correspondía requerir a los titulares del citado derecho minero, al pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia 2020 y la Penalidad del año 2021, generados como consecuencia de no haber acreditado MINERA OMNIS S.A.C., la calidad de PPM y/o PMA, sino en función al régimen general que ostentaba a la fecha de vencimiento del plazo para los pagos de los años antes mencionados.
30. En consecuencia, al haberse determinado mediante la resolución de fecha 24 de mayo de 2024, requerir a COMPAÑÍA MINERA SCORPION S.A., al pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia del año 2020 y Penalidad del año 2021, generados como consecuencia de no haber acreditado la titular MINERA OMNIS S.A.C., la calidad de PPM y/o PMA, y emitir la resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, para hacer efectiva el apercibimiento, de tener por no pagado el Derecho de Vigencia 2020 y la Penalidad del año 2021, se tiene, que las citadas resoluciones se encuentran viciadas de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; debiendo reponerse la causa al estado que se le notifique como corresponde a MINERA OMNIS S.A.C. y/o Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos, Elisban Belizario Mamani con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021, por ser los responsables del pago por los mencionados años.
31. Asimismo, debe señalarse que a fojas 33, corre la resolución de fecha 19 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que da cuenta del Documento N° 01-002219-24-D, de fecha 30 de octubre de 2024, presentada por Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos, Elisban Belizario Mamani, quienes solicitan acreditar el monto faltante del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

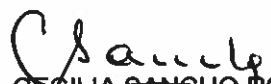
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y todo lo actuado posteriormente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, reponiéndose la causa al estado de notificar a MINERA OMNIS S.A.C. y/o Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos y Elisban Belizario Mamani con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021, por ser los responsables del pago correspondiente a los mencionados años.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

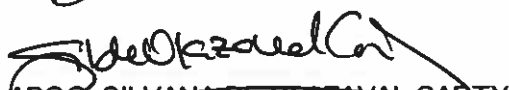
Declarar la nulidad de la resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y todo lo actuado posteriormente, reponiéndose la causa al estado de notificar MINERA OMNIS S.A.C. y/o Fernando Javier Flores Ríos, Ricardo Miguel Pancorbo Llanos y Elisban Belizario Mamani con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia del año 2020 y la Penalidad del año 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)